



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**AUTO No. 480****(20 NOV 2015)***"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"***La Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS**

En ejercicio de las funciones asignadas en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, y las Resoluciones 766 del 4 de junio de 2012, y la 0543 del 31 de mayo de 2013 y

CONSIDERANDO

Que por medio de la Resolución N° 1189 del 22 de julio de 2014, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, otorgó un levantamiento de veda para los grupos de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Líquenes y Hepáticas dentro del expediente ATV 0129 para el desarrollo del proyecto *"Construcción Nueva Subestación Magdalena Medio a 230 KV"* ubicado jurisdicción del municipio de Barrancabermeja en el departamento del Santander a cargo de Empresas Públicas de Medellín E.S.P. – EPM E.S.P. identificada con el NIT. 890904996-1.

Que mediante la Resolución N° 0120 del 28 de enero de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en cabeza de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos realizó modificación del artículo séptimo de la Resolución N° 1189 del 22 de julio de 2014, en el cual se había establecido un plazo para aportar una información.

Que a través del Auto N° 0117 del 27 de abril de 2015, esta Cartera Ministerial realizó seguimiento y control ambiental en el marco del proyecto *"Construcción Nueva Subestación Magdalena Medio a 230 KV"* ubicado jurisdicción del municipio de Barrancabermeja en el departamento del Santander.

Que Empresas Públicas de Medellín E.S.P. – EPM E.S.P. mediante el radicado N° 4120-E1-33995 del 7 de octubre de 2015, presentó a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos el informe de seguimiento en cumplimiento de las obligaciones de la Resolución N° 1189 del 22 de julio de 2014.

Que teniendo en cuenta la información allegada, y la existente en el expediente ATV 0129, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, adelantó seguimiento documental y emitió el Concepto Técnico N° 252 del 9 de noviembre de 2015, el cual expuso lo siguiente:

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

(...)

3. ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS.

A continuación se evalúa el estado de cumplimiento de las obligaciones señaladas en los Artículos Quinto y Sexto de la Resolución 1189 del 22 de julio de 2014, teniendo en cuenta la temporalidad descrita en el acto administrativo para la remisión de la información estipulada y a la información remitida por EPM E.S.P.

RESOLUCIÓN 1189 DEL 22 DE JULIO DE 2014	
<p>ARTICULO PRIMERO. – La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, considera VIABLE el levantamiento temporal y parcial de veda para las especies vasculares y no vasculares de los grupos de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Líquenes y Hepáticas que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto "CONSTRUCCIÓN NUEVA SUBESTACIÓN MAGDALENA MEDIO A 230 KV", el cual corresponde al total del área de servidumbre para la línea nueva en una longitud de 9,43 Km y 12,62 Km para la línea existente (Bucaramanga-Termo Barranca a 230 kV), localizado en el municipio de Barrancabermeja en el departamento de Santander a cargo de EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN – E.S.P., según las motivaciones expuestas en el presente acto administrativo.</p>	
OBLIGACIONES	
<p>ARTICULO QUINTO.- EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., deberá presentar un primer informe máximo tres (3) meses después de iniciar las actividades de intervención de las especies objeto de levantamiento de veda, el cual debe contener como mínimo la siguiente información:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Descripción detallada de los indicadores que permitan evaluar los estados fenológicos, fitosanitarios, mortalidad y sobrevivencia para cada una de las especies objeto del presente levantamiento de veda. 2) Presentar una relación y análisis del consolidado del número de individuos trasladados hasta el momento, análisis de la sobrevivencia y estado de los individuos trasladados y reubicados, así como las medidas preventivas y correctivas implementadas. 3) Registro fotográfico que evidencie las actividades realizadas a la fecha de corte del informe. 	
<p>ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME</p>	<p>En el primer informe de seguimiento y monitoreo remitido por EPM E.S.P a esta Dirección mediante oficio con Radicado N° 4120-E1-33995 del 07 de octubre de 2015, señalan que las actividades corresponden al periodo del 5 de mayo al 31 de julio de 2015.</p> <p>Con respecto al numeral 1) se presentó en la información remitida con Radicado N° 4120-E1-10665 del 07 de abril de 2015, el "Plan de mantenimiento, monitoreo y seguimiento de especies epífitas vasculares y no vasculares reubicadas", el cual fue evaluado mediante Concepto Técnico N° 0057 del 20/04/2015 y del cual se emitió el Auto 117 del 27 de abril de 2015, pero en dicho plan no se especificaba los indicadores de seguimiento y monitoreo y por tal razón se solicitó nuevamente la información, la cual no fue allegada.</p> <p>Con relación al numeral 2) EPM E.S.P presenta información con respecto a los hospederos de rescate de individuos de epífitas vasculares y no vasculares con las respectivas coordenadas, así como las especies rescatadas, nombre científico y grupo al que pertenece, lo anterior para la línea existente como para la nueva línea del proyecto.</p>

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

RESOLUCIÓN 1189 DEL 22 DE JULIO DE 2014	
	<p><i>También anexan base de datos en formato Excel donde presenta información de la reubicación de epifitas no vasculares (N° reubicación, árbol, municipio, vereda, sitio de torre, ecosistema, cobertura, coordenadas, elevación m.s.n.m, nombre común del forófito, nombre científico, familia, familia epífita, nombre especie epífita, tipo de organismo, clasificación de la abundancia, estado fitosanitario, reproductivo, sustrato de origen, estrato del forófito y fotografía), y no epifitas vasculares (adicionalmente presentaron información con respecto a N° epifitas, humedad, radicación solar, altura en el forófito, características de las epifitas y si presentaba flor o fruto).</i></p> <p><i>Finalmente con relación al numeral 3) anexan al primer informe de seguimiento y monitoreo, registro fotográfico de las actividades realizadas <u>del 5 de mayo al 31 de julio del presente año</u>, evidenciándose procesos de sensibilización, rescate, traslado y reubicación de individuos de epifitas vasculares y no vasculares.</i></p>
OBSERVACIONES TÉCNICAS	<p><i>Con respecto al numeral 1) en el presente informe no se allega la información solicitada y reiterada en el numeral 6 del Artículo 6 del Auto 117 del 27 de abril de 2015. Sin embargo EPM E.S.P presenta información con respecto a floración, mortalidad y herbívora para las especies trasladadas de epifitas vasculares y no vasculares.</i></p> <p><i>Con relación al numeral 2), la información suministrada en los anexos (base de datos en formato Excel) es amplia y permite conocer las condiciones de reubicación de los individuos trasladados, sin embargo se considera pertinente incluir en estas tablas información con respecto al hospedero o forófito de rescate (nombre común y científico y sustrato inicial) con el fin de comparar las condiciones antes y después de la reubicación y a futuro determinar posibles tasas de mortalidad, en caso de presentarse, para establecer medidas correctivas.</i></p> <p><i>No se relacionan medidas preventivas y correctivas implementadas a la reubicación de individuos epifitos rescatados a la fecha, posiblemente a causa de que no han reportado mortalidad de individuos reubicados. Sin embargo se considera que estas medidas deberán incluirse en el segundo informe de seguimiento y monitoreo, con el fin de tenerlas en cuenta en caso de presentarse índices de mortalidad altos.</i></p> <p><i>Finalmente con respecto al numeral 3), las fotografías presentadas dentro del primer informe de seguimiento y monitoreo, dan muestra de los avances realizados a la fecha en cuanto al rescate traslado y reubicación de epifitas vasculares y no vasculares.</i></p> <p><i>No se reporta información de los avances a la fecha para el desarrollo de la medida de restauración señalada en el Artículo Tercero de la Resolución 1189 del 22 de julio de 2014.</i></p>
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	<i>Viene dando cumplimiento a la fecha con los requerimientos vigentes.</i>
<p>ARTICULO SÉXTO.- EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., deberá presentar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos informes semestrales de monitoreo y seguimiento de las actividades de manejo, restauración y compensación por la afectación de las especies objeto de levantamiento de veda, durante los tres (3) años siguientes contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.</p>	

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

RESOLUCIÓN 1189 DEL 22 DE JULIO DE 2014

Dichos informes deben contener como mínimo la siguiente información:

- 1) Relación de especies de hábito epifito encontradas y que no hayan sido reportadas en el documento técnico de solicitud de levantamiento de veda.
- 2) Avance de las actividades de rescate, traslado y emplazamiento de los individuos objeto de levantamiento de veda. Análisis de los resultados obtenidos a partir de los indicadores propuestos.
- 3) En caso de mortalidad deberá indicarse el porcentaje por especie según el nivel de identificación al que se pudo llegar y documentar las posibles causas.
- 4) Avance en la evaluación del incremento y adaptación de las poblaciones trasladadas.
- 5) Registro fotográfico y soportes de verificación del desarrollo de las actividades.

<p>ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME</p>	<p>En el primer informe de seguimiento y monitoreo remitido por EPM E.S.P a esta Dirección mediante oficio con Radicado N° 4120-E1-33995 del 07 de octubre de 2015, señalan:</p> <p>Con relación al Numeral 1), reportan que hallaron un espécimen juvenil de <i>Tillandsia elongata</i> en el trazado de la línea nueva del proyecto, la cual no fue registrada en la caracterización realizada en el año 2013 para la solicitud de levantamiento de veda de flora, la cual se incluyó en la medida de manejo de rescate y reubicación.</p> <p>Con respecto al Numeral 2), presentan las actividades de rescate, traslado y reubicación de los individuos objeto de levantamiento de veda de flora a 31 de julio de 2015, mediante tablas y fotografías.</p> <p>De acuerdo con las tablas y anexos suministrados, se rescató y reubicó un total de 5 individuos de epifitas vasculares (2 pertenecientes a <i>Tillandsia elongata</i> y 3 a <i>Monstera spruceana</i>) y rescataron epifitas no vasculares de 24 forófitos pertenecientes al género <i>Cordia geraschantus</i>.</p> <p>Con relación al Numeral 3), presentar información con respecto a floración, mortalidad y herbívora para las especies de epifitas vasculares y no vasculares trasladadas, donde a 31 de julio de 2015 reportan que no hay mortalidad de individuos reubicados.</p> <p>Con respecto al Numeral 4), no reportan información al respecto a la fecha.</p> <p>Finalmente con relación al Numeral 5), presentan registro fotográfico dentro del informe de seguimiento y monitoreo, de las actividades realizadas del 5 de mayo al 31 de julio del presente año, evidenciándose procesos de sensibilización a operarios del proyecto y registro de las actividades de rescate, traslado y reubicación de individuos de epifitas vasculares y no vasculares.</p>
<p>OBSERVACIONES TÉCNICAS</p>	<p>Con respecto a las tablas relacionadas en el primer informe de seguimiento y monitoreo y las bases de datos anexas en formato Excel, se pudo evidenciar que las tablas relacionadas dentro del documento presentan información de los forófitos de rescate y los anexos solo reportan información de los nuevos forófitos de reubicación, por tanto se considera importante relacionar la información presentada tanto en los anexos como en el informe, con el fin de conocer las condiciones físico-bióticas donde se desarrollaban los individuos antes del rescate y las condiciones del lugar de reubicación.</p> <p>Del mismo modo es importante que se señale el avance de las medidas de manejo adelantadas a la fecha con respecto al avance</p>

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

RESOLUCIÓN 1189 DEL 22 DE JULIO DE 2014	
	<p>de las obras constructivas del proyecto, donde se relacione claramente las torres donde se ha avanzado los rescate de individuos epifitos y en que torres no se ha adelantado todavía esta actividad, lo anterior con la finalidad de conocer el progreso de la medida de manejo.</p> <p>Finalmente es fundamental que a medida que se reporten los avances de las medidas de manejo, se reporte en cada informe semestral el consolidado de los rescates y reubicaciones realizados a la fecha, distinguiendo en la base de datos, qué rescates y reubicaciones correspondieron al primer informe de seguimiento, al segundo informe y seguir reportando secuencialmente de acuerdo cada informe remitido.</p>
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	Viene dando cumplimiento a la fecha con los requerimientos vigentes.

4. EVALUACIÓN TÉCNICA DE LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS

De acuerdo a la información suministrada por Empresas Públicas de Medellín E.S.P. en el primer informe de seguimiento y monitoreo, a la información señalada en el Artículo Quinto y Sexto de la Resolución 1189 del 22 de julio de 2014 y teniendo en cuenta los aspectos técnicos relacionados en el presente concepto, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos considera que:

- 4.1.** Empresas Públicas de Medellín E.S.P **VIENE DANDO CUMPLIMIENTO** a la fecha con el Artículo Quinto y Artículo Sexto de la Resolución 1189 del 22 de julio de 2014 "Por medio de la cual se otorga un levantamiento temporal y parcial para el proyecto "Construcción nueva subestación Magdalena Medio a 230 KV "a cargo de Empresas Públicas de Medellín E.S.P. y se toman otras determinaciones".

Las obligaciones del Artículo Quinto y Artículo Sexto de la Resolución 1189 del 22 de julio de 2014, continúan vigentes hasta tanto la Empresas Públicas de Medellín E.S.P cumpla a cabalidad con las obligaciones señaladas.

- 4.2.** Empresas Públicas de Medellín E.S.P deberá incluir los aspectos señalados en los numerales 1 al 11 del Artículo Segundo y su Parágrafo Único de la Resolución 1189 del 22 de julio de 2014, en el desarrollo de las medidas de manejo derivadas del levantamiento de veda de flora silvestre otorgado por este Ministerio, en los términos y tiempos estipulados.

- 4.3.** Empresas Públicas de Medellín E.S.P para el segundo informe semestral de seguimiento y monitoreo de las medidas de manejo por levantamiento de veda de flora silvestre, deberá incluir los avances con respecto al informe anterior y presentar la siguiente información relacionada con lo dispuesto en la Resolución 1189 del 22 de julio de 2014:

4.3.1 Indicar el avance del desarrollo de la medida de manejo de rescate, traslado y reubicación de individuos epifitos, con respecto al avance de las obras del proyecto, donde se relacione las torres donde se ha realizado los rescate de individuos epifitos y en que torres no se ha adelantado todavía esta actividad. Lo anterior con la finalidad de conocer el progreso de la medida de manejo con relación a la ejecución de la obra.

4.3.2 Incluir en la base de datos Excel anexa, en la cual se presentó los avances de la medida de manejo de rescate y reubicación de individuos de epifitos; el nombre científico, nombre común y familia de los forófitos u hospedero de donde fueron rescatados los individuos de las especies epifitas vasculares

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

y no vasculares, así como la zona del forófito donde fueron rescatados y posteriormente reubicados. Lo anterior de acuerdo al Numeral 2 del Artículo Segundo de la Resolución 1189 del 22 de julio de 2014.

- 4.3.3** *Señalar en los resultados el listado de árboles forófitos de individuos de epifitas vasculares y no vasculares que serán intervenidos por la ejecución del proyecto, así como la cantidad de individuos rescatados por forófitos y la cantidad de individuos que no fueron rescatados por no cumplir los criterios de rescate establecidos (estado fitosanitario, senescencia y reproductivo).*

Lo anterior con el fin de conocer los porcentajes de rescate y reubicación de acuerdo al Numeral 4, 5 y 7 del Artículo Segundo de la Resolución 1189 del 22 de julio de 2014.

- 4.3.4** *Presentar evidencias de la participación de la Corporación Autónoma de Santander – CAS, en la selección del área para la reubicación de individuos epifitas rescatados del área de intervención del proyecto, la cual de acuerdo con la información remitida por EPM E.S.P “(...) realizó visita los días 17 y 18 de diciembre del 2014 para autorizar las áreas para la reubicación de epifitas vasculares para el proyecto”. Lo anterior de acuerdo al Literal a) del Parágrafo Único del Artículo Segundo de la Resolución 1189 del 22 de julio de 2014 y Numeral 3 del Artículo 3 del Auto 117 del 27 de abril de 2015.*

- 4.3.5** *Presentar las acciones realizadas a la fecha en el marco de la obligación señalada en el Artículo Tercero de la Resolución 1189 del 22 de julio de 2014, donde se estipula que:*

“(...) como medida complementaria a la compensación propuesta, debe plantear estrategias o mecanismos de restauración, rehabilitación y/o recuperación ecológica de manchas, relictos vegetales o procesos sucesiones de la cobertura vegetal y/o protección del recurso hídrico, en razón a la pérdida de biodiversidad que se generará por el desarrollo del proyecto. El área destinada para la restauración debe ser de tres (3) hectáreas, sobre un área que conserve alguna figura de protección o área de reserva, concertada con la Autoridad Ambiental de la jurisdicción (Corporación Autónoma Regional de Santander –CAS). (...)”.

Lo anterior debido a que en el primer informe de seguimiento no se abordó esta obligación.

- 4.3.6** *Remitir cartografía con escala de salida gráfica entre 1:5000 a 1:10000 del área objeto de restauración y del área donde se están realizando la reubicación de los individuos de especies de bromelias, orquídeas, briofitos y líquenes rescatados, donde se incluya coberturas vegetales, fuentes hídricas y ubicación de los forófitos de reubicación, acompañado del correspondiente archivo digital Shape. Lo anterior de acuerdo al Numeral 7 de la Resolución 1189 del 22 de julio de 2014 y Numeral 7 del Artículo 3 del Auto 117 del 27 de abril de 2015.*

- 4.3.7** *Presentar los respectivos indicadores de seguimiento y monitoreo de las medidas de manejo por levantamiento de veda de flora silvestre, en concordancia con el Numeral 6 y 8 del Artículo Segundo y el Numeral 1 del Artículo Quinto de la Resolución 1189 del 22 de julio de 2014.*

- 4.3.8** *Incluir la información señalada en los numerales del 1 al 7 del Artículo Tercero del Auto 117 del 27 de abril de 2015, la cual no fue suministrada en el primer informe de seguimiento y monitoreo presentado.*

(...)”

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

Consideraciones Jurídicas.

Que así mismo, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que mediante la Resolución N° 1189 del 22 de julio de 2014, modificada por la Resolución N° 0120 del 28 de enero del año en curso se realizó un levantamiento de veda para los grupos de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Liqueenes y Hepáticas que serían afectadas por el desarrollo del proyecto "*Construcción Nueva Subestación Magdalena Medio a 230 KV*" ubicado jurisdicción del municipio de Barrancabermeja en el departamento del Santander a cargo de Empresas Públicas de Medellín E.S.P. – EPM E.S.P.

Que en el citado levantamiento parcial de veda para el desarrollo del proyecto "*Construcción Nueva Subestación Magdalena Medio a 230 KV*", se estipuló que Empresas Públicas de Medellín E.S.P. – EPM E.S.P. debería presentar a esta Dirección informes semestrales de monitoreo y seguimiento durante los tres (3) años siguientes.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en cabeza de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos realizó seguimiento y control ambiental en el marco del proyecto "*Construcción Nueva Subestación Magdalena Medio a 230 KV*", mediante el Auto 0117 del 27 de abril de 2015.

Que de conformidad con el Concepto Técnico N° 0252 del 9 de noviembre de 2015 y respecto a Resolución N° 1189 del 22 de julio de 2014, Empresas Públicas de Medellín E.S.P. – EPM E.S.P. viene dando cumplimiento a lo establecido en los artículos quinto y sexto.

Que mediante la Resolución N° 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la Doctora MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que mediante Resolución N° 0624 del 17 de marzo de 2015, "*Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible*" se señaló como función del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras la de "*Levantar total o parcialmente las vedas*".

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

Artículo 1. – Que Empresas Públicas de Medellín E.S.P. – EPM E.S.P. deberá incluir los aspectos señalados en el parágrafo y los numerales 1 al 11 del artículo segundo de la Resolución N° 1189 del 22 de julio de 2014, en el desarrollo de las medidas de

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

manejo derivadas del levantamiento de veda de flora silvestre otorgado por este Ministerio, en los términos y tiempos estipulados.

Artículo 2. – Que Empresas Públicas de Medellín E.S.P. – EPM E.S.P. para el segundo informe semestral de seguimiento y monitoreo de las medidas de manejo por levantamiento de veda de flora silvestre, deberá incluir los avances con respecto al informe anterior y presentar la siguiente información relacionada con lo dispuesto en la Resolución N° 1189 del 22 de julio de 2014:

1. Con el fin de conocer el progreso de la medida de manejo de rescate, traslado y reubicación con relación a la ejecución de la obra, se debe indicar el avance del desarrollo de la misma, con respecto al avance de las obras del proyecto, donde se relacionen las áreas asociadas a las torres donde se ha realizado los rescate de individuos epifitos.
2. Conforme al numeral 2 del artículo segundo de la Resolución N° 1189 del 22 de julio de 2014, deberá incluir en la base de datos de los avances de la medida de manejo de rescate y reubicación de individuos de epifitos, presentada en el primer informe de seguimiento, el nombre científico, nombre común y familia de los forófitos u hospedero de donde fueron rescatados los individuos de las especies epifitas vasculares y no vasculares, así como la zona del forófito donde fueron rescatados y posteriormente reubicados.
3. Con el fin de conocer los porcentajes de rescate y reubicación de acuerdo a los numerales 4, 5 y 7 del artículo segundo de la Resolución N° 1189 del 22 de julio de 2014, la empresa deberá señalar en los resultados el listado de árboles forófitos de individuos de epifitas vasculares y no vasculares que serán intervenidos por periodo durante la ejecución del proyecto, así como la cantidad de individuos rescatados por forófitos y la cantidad de individuos que no fueron rescatados por no cumplir los criterios de rescate establecidos (estado fitosanitario, senescencia y reproductivo).
4. De acuerdo al literal “a” del párrafo del artículo segundo de la Resolución N° 1189 del 22 de julio de 2014 y numeral 3 del artículo tercero del Auto N° 117 del 27 de abril de 2015, deberá presentar evidencias de la participación de la Corporación Autónoma de Santander – CAS, en la selección del área para la reubicación de individuos epifitos rescatados del área de intervención del proyecto, la cual de acuerdo con la información remitida por EPM E.S.P. “(...) realizó visita los días 17 y 18 de diciembre del 2014 para autorizar las áreas para la reubicación de epifitas vasculares para el proyecto”.
5. Debido a que en el primer informe de seguimiento no se abordó la obligación señalada en el artículo tercero de la Resolución N° 1189 del 22 de julio de 2014, deberá presentar las acciones realizadas a la fecha en el marco de la mencionada estipulación.
6. Conforme al numeral 7 del artículo séptimo de la Resolución N° 1189 del 22 de julio de 2014 y numeral 7 del artículo 3 del Auto N 0117 del 27 de abril de 2015, deberá remitir cartografía con escala de salida gráfica entre 1:5000 a 1:10000 del área objeto de restauración y del área donde se están realizando la reubicación de los individuos de especies de bromelias, orquídeas, briofitos y líquenes rescatados, donde se incluya coberturas vegetales, fuentes hídricas y ubicación de los forófitos de reubicación, acompañado del correspondiente archivo digital Shape.

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

7. En concordancia con el numeral 6 y 8 del artículo segundo y el numeral 1 del artículo quinto de la Resolución N° 1189 del 22 de julio de 2014, deberá presentar los respectivos indicadores de seguimiento y monitoreo de las medidas de manejo por levantamiento de veda de flora silvestre.
8. Incluir la información señalada en los numerales del 1 al 7 del artículo tercero del Auto N° 0117 del 27 de abril de 2015, la cual no fue suministrada en el primer informe de seguimiento y monitoreo presentado.

Artículo 3 – Notificar, el presente acto administrativo a Empresas Públicas de Medellín E.S.P. – EPM E.S.P., a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

Artículo 4 – Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, así como al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 5 – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Artículo 6 – Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante legal o apoderado debidamente constituido, por escrito ante el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 20 NOV 2015


MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó:	Katherine Roa Buitrago/ Abogada DBBSE
Revisó Aspectos Técnicos:	Edgar Eduardo Mora – Profesional Especializado - DBBSE-MADS
Revisó:	Luis Francisco Camargo/ Coordinador Grupo GIBRFN.
Expediente:	ATV 0129
Auto:	Seguimiento y Control Ambiental.
Concepto Técnico No.:	0252 del 9 de noviembre de 2015.
Proyecto:	Construcción nueva subestación Magdalena Medio a 230 KV.
Empresa:	Empresas Públicas de Medellín E.S.P. – EPM E.S.P.

